



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 196-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 03 de agosto de 2026

VISTOS:

La Solicitud S/N, recepcionada con fecha 13 de abril de 2026, el Informe N° 085-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ/PA-YMFF de fecha 05 de mayo de 2026, el Informe N° 231-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM/OA-MSAC de fecha 09 de junio de 2026, Informe Legal N° 095-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM de fecha 03 de agosto de 2026, y demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 02133102 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con lo establecido en la Ley N°29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y en la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y, en uso de las facultades otorgadas a la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2023-GR/GRM del 15 de Marzo del 2023, que califica a la entidad como tipo B solo para efectos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos de acuerdo a los lineamientos legales contenidos en el artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057;

Que, mediante Solicitud S/N, recepcionada con fecha 13 de abril de 2026, el ex servidor Ing. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CÁCERES solicita reiteradamente el pago de vacaciones trucas correspondiente al vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, en el cargo público de confianza de Director Regional, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre de 2023 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2025-GR/MOQ de fecha 29 de setiembre de 2025.

Que, mediante el Informe N° 085-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ/PA-YMFF de fecha 05 de mayo de 2026, la C.P.C. Yosselyn M. Flores Flores, remite propuesta de cálculo de vacaciones trucas a favor del Ing. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CÁCERES, por el monto ascendente a la suma de S/ 15, 511.89 (Quince mil quinientos once con 89/100 soles), de acuerdo a la siguiente descripción: S/. 15,288.89 (Quince mil doscientos ochenta y ocho con 89/100 soles) por compensación vacacional (vacaciones trucas), y S/. 223.00 (Doscientos veintitrés con 00/100) por aporte a ESSALUD;

Que, mediante el Informe N° 231-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM/OA-MSAC de fecha 09 de junio de 2026, la Eco. Mercedes S. Aguilar Calahulle, indica que, ante la falta de disponibilidad presupuestal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, se viene tramitando ante la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Moquegua, solicitud de priorización de gasto para el cumplimiento de deudas sociales y asignación presupuestal, en ese sentido, corresponde realizar el reconocimiento del pago de vacaciones trucas;

Que, conforme lo prescrito por el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material; asimismo indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador";

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 196-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 03 de agosto de 2026

Que, de otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas. De ello se desprende que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas o no gozadas, se genera automáticamente al cese del servidor;

Que, mediante el Informe Legal N° 095-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM de fecha 03 de agosto de 2026, el Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha emitido la siguiente opinión legal: Se advierte que la DREM.M viene solicitando priorización de gasto para el cumplimiento de deudas sociales y asignación presupuestal para el pago de vacaciones truncas, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento, debido a que no cuenta con disponibilidad presupuestal. Al respecto, corresponde señalar que la inexistencia de saldos presupuestales o la culminación de un proyecto de inversión no extingue el derecho laboral ya generado, puesto que el mismo deriva del efectivo vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y constituye un derecho de naturaleza constitucional;

Que, conforme al principio de legalidad presupuestaria y equilibrio fiscal, ningún gasto público puede ejecutarse sin contar previamente con el correspondiente crédito presupuestario autorizado. En tal sentido, si bien corresponde el reconocimiento del derecho y la determinación del monto adeudado, la oportunidad de pago deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal institucional, que se obtendrá al concederse la referida solicitud de priorización de gasto para el cumplimiento de deudas sociales y asignación presupuestal para el pago de vacaciones truncas, que se viene tramitando ante la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Moquegua.

Que, lo anterior no es óbice para que el pago correspondiente pueda atenderse: a) Con cargo a saldos presupuestales del ejercicio fiscal vigente, de existir disponibilidad; o, b) Mediante programación presupuestal del siguiente ejercicio fiscal y/o reconocimiento de deuda, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes. Por tanto, la falta de presupuesto no constituye causal para denegar el derecho solicitado, sino una circunstancia que condiciona la ejecución del pago;

Por lo que resulta procedente reconocer el pago por el concepto de compensación por vacaciones truncas o no gozadas; así como contribuciones a EsSalud generadas al cese y a favor del Ing. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CÁCERES, por el monto ascendente a la suma de S/ 15, 511.89 (Quince mil quinientos once con 89/100 soles), de acuerdo a la siguiente descripción: S/. 15,288.89 (Quince mil doscientos ochenta y ocho con 89/100 soles) por compensación vacacional (vacaciones truncas), y S/. 223.00 (Doscientos veintitrés con 00/100) por aporte a ESSALUD;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago de vacaciones truncas y contribuciones a EsSalud; a favor del Ing. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CÁCERES, por el monto ascendente a la suma de S/ 15, 511.89 (Quince mil quinientos once con 89/100 soles), de acuerdo a la siguiente descripción: S/. 15,288.89 (Quince mil doscientos ochenta y ocho con 89/100 soles) por compensación vacacional (vacaciones truncas), y S/. 223.00 (Doscientos veintitrés con 00/100) por aporte a ESSALUD; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el pago correspondiente deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal institucional, que se obtendrá al concederse la solicitud de priorización de gasto para el cumplimiento de deudas sociales y asignación presupuestal para el pago de vacaciones truncas, que se viene tramitando ante la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Moquegua.



Resolución Directoral Regional

N° : 196-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 03 de agosto de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el artículo precedente no es óbice para que el pago correspondiente pueda atenderse con cargo a los saldos presupuestales del ejercicio fiscal vigente, de existir disponibilidad; caso contrario, corresponderá gestionar su atención mediante programación presupuestal del siguiente ejercicio fiscal y/o reconocimiento de deuda, conforme a la normativa presupuestaria aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, el presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
INC. RIVER HERMOGENES CARLAUSTOCCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCC/DREM.M
YGCH-EL
C.c. Archivo

✉ rmoquegua@minem.gob.pe /
www.energiayminasmoquegua.gob.pe /
www.regionmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401 – Cercado,
Moquegua – Perú.
☎ Telefax: (053) 632084